



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001-2020-MDC/GSCCM**

Cieneguilla, 06 de enero del 2020

**VISTO:** El Recurso impugnatorio presentado mediante Expediente Administrativo N° 31-2020, de fecha 03 de enero del 2020, presentado por **JAIME REYNALDO PONCE GUILLEN**, identificado con DNI N° 09540369, domiciliado en Joachin Moser Hans (Ex Torroba) N° 157-163, Urb. Las Begonias, Distrito De San Borja, contra la **Resolución de Sanción Administrativas N° 059-2018-SGFCM-GSCCM/MDC**, de fecha 20 de abril del 2018, emitida por la Subgerencia de Fiscalización Y Control Municipal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución señalada en Vistos, se sancionó a Don **JAIME REYNALDO PONCE GUILLEN**, por la comisión de la infracción tipificada en el Código N° 04-0301- "*Por no contar con autorización y/o incumplir con las recomendaciones de la compañía de bomberos y del instituto nacional de defensa civil o del plan de seguridad integral.*", en merito a la *Notificación de Infracción N° 4440-2017*, al haberse constatado un evento que no contaba con autorización;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 031-2020 de fecha 03 de enero del 2020, Don **JAIME REYNALDO PONCE GUILLEN**, presenta recurso impugnatorio contra la **Resolución de Sanción Administrativas N° 059-2018-SGFCM-GSCCM/MDC**, de fecha 20 de abril del 2018, manifestando: el procedimiento administrativo sancionador que dio origen a la resolución en mención no diferencia la fase instructora y la fase sancionadora, toda vez que la ausencia del órgano instructor imposibilitó notificar el cargo del posible sancionado, lo que no permitió presentar descargos y alegaciones a lo que por ley tiene derecho todo sancionado, vulnerando los principios del debido procedimiento, adjuntando como medio probatorio copia de la resolución materia de impugnación;

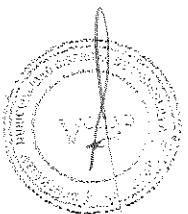
Que, sobre la facultad de contradicción, el numeral 215.1 del artículo 215° del Decreto Supremo N° 006- 2017-JUS TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 213ª de la Ley N° 27444, "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; por lo que en aplicación del principio de los actos administrativos este "recurso impugnatorio" deberá entenderse como **Recurso Administrativo de Reconsideración** conforme al artículo 209 de la misma Ley;

Que, conforme al Artículo 4º, numeral 4.2, del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 307-2019-MDC/A, señala que la Gerencia De Seguridad Ciudadana y Control Municipal, es el Órgano de Línea encargado de resolver los procedimientos administrativos de sanción indicados por la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, emite la resolución de sanción administrativa y resuelve en primera instancia los recursos de reconsideración contra los actos administrativos previstos en el presente régimen, asimismo resuelve solicitudes de prescripción;

Que, como podemos discernir, el recurso impugnatorio planteado por el administrado, antes de ser analizado, debemos verificar si el mismo se encuentra dentro del término legal establecido para su interposición como son los **15 días hábiles posteriores a su notificación**. En caso se encuentre dentro de este periodo, entonces procede analizar los sustentos del administrado, bien se trate de diferente interpretación de pruebas o de cuestiones de puro derecho con la finalidad de resolver como fundado o infundado el recuso impugnativo;

Que, en el presente caso, debemos señalar que la imposición de la **Resolución De Sanción administrativa N° 059-2018-SGFCM-GSCCM-MD**, en la cual se resuelve sancionar al administrado fue notificado con fecha 18 de setiembre del 2019, a ello el Administrado interpone el recurso impugnatorio con fecha 03 de enero del 2020; es decir presento dicho medio impugnatorio fuera del plazo establecido en el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por cuanto al haber sido notificado con fecha 18 de





Que, en consecuencia, y considerando la nueva prueba aportada mediante Expediente Administrativo N° 31-2020, al no haberse dado cumplimiento al debido procedimiento de conformidad al TUO de la Ley N° 27444, y al no encontrarse la resolución de sanción debidamente motivada para determinar la responsabilidad por *la comisión de infracción que se le imputa*, corresponde dejar sin efecto la resolución de sanción materia de impugnación;

Que, estando a lo expuesto de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 307-2019-MDC/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR** el Recurso de impugnatorio presentado por Don **JAIME REYNALDO PONCE GUILLEN**, mediante Expediente Administrativo N° 031-2020, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 059-2018-SGFCM-GSCCM/MDC, de fecha 20 de abril del 2018, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso impugnatorio interpuesto por Don **JAIME REYNALDO PONCE GUILLEN**, contra la **Resolución De Sanción Administrativa N° 059-2018-SGFCM-GSCCM-MDC**, de fecha 20 de abril del 2018, emitida por la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución De Sanción Administrativa N° 059-2018-SGFCM-GSCCM-MDC, de fecha 20 de abril del 2018, emitida por la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a las Unidades Orgánicas correspondientes de esta entidad municipal, adoptar las acciones necesarias que conlleven el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a Don **JAIME REYNALDO PONCE GUILLEN**, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 Municipalidad Distrital de Cieneguilla  
.....  
Coronel PNP JORGE LUIS CALDERON ESPINOZA  
Gerente de Seguridad Ciudadana y  
Control Municipal